

Sincelejo, tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Edwin Silgado Silgado y Otros
Demandado/Oposición/Accionado: Ángel Torres Meléndez y Otros
Predio: La Ventura y Mónaco

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en data 14 de diciembre de 2020 venció el término de 30 días correspondiente al período probatorio, no obstante, a la fecha, no se han practicado y/o aportado la totalidad de las pruebas decretadas, lo que implica que el término inicial fue insuficiente para dichos fines.

Siendo así y dada la solicitud de las partes y necesidad de recaudar el material probatorio faltante, se procederá a la ampliación, por un término igual al inicialmente fijado. No se reprogramará la diligencia del señor FELIPE SANTIAGO DE AVILA, en atención a que su solicitud fue rechazada mediante auto del 8 de junio de 2020.

De otro lado se observa memorial presentado por la doctora IRMA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexando copia de la Resolución número RR 00856 del 25 de noviembre de 2020, por medio de la cual la designan como nuevos representantes judiciales a los doctores IRMA SASKIA TÁMARA ERAZO y TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, de la parte solicitante, por lo que se procederá a reconocerles personería para actuar.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1º.- Amplíese el período probatorio en el presente proceso, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo esgrimido en la parte considerativa.

2º.- Señálese como nueva fecha y hora para la recepción de los Interrogatorios de Parte y testimonios a los Señores que se relacionan a continuación para ser realizadas de manera virtual. Para tal efecto se señala la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DILIGENCIA	HORA
PEDRO EMIRO TAPIA	Febrero 23/2021	9:00 A.M.
EVER RICARDO TORRES	Febrero 23/2021	10:00 A.M.
RAFAEL TORRES	Febrero 23/2021	11:00 A.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores antes mencionados, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense los oficios y citaciones a que haya lugar. Para la práctica de las audiencias virtuales, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

3°.- Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras que suministre a los citados de manera oportuna los servicios de conexión remota -computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que puedan realizarse las diligencias ordenadas en el ordinal primero de este proveído sin ningún inconveniente.

4°.- Requerir a la Alcaldía del Municipio de Tolú, Sucre, a efectos de materializar la orden impartida a través del numeral 26° del auto que antecede adiado 27 de octubre pasado, informen si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominados "La Ventura - Mónaco", identificado con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 340-34236, 340-96262, 340-80262, 340-10757, 340-34148, 340-43643 y 340-40534 localizados en el Corregimiento Pita Arriba, Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

5°.- Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", a efectos de materializar la orden impartida a través del numeral 27° del auto que antecede adiado 27 de octubre pasado, informen los precios por hectárea del inmueble objeto de restitución, en el ubicado en el en el Corregimiento Pita Arriba, Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, entre el período comprendido 2000 a 2004.

6°.- Por secretaria expídanse el oficio a que haya lugar, advirtiendo a las entidades requeridas que la falta de respuesta oportuna dará lugar a la compulsación de copias ante la autoridad disciplinaria correspondiente.

7°.- TÉNGASE a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, como Representante Judicial Principal de los solicitantes; y a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta del aquí reclamante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6182343eec08cd3bb7fe02b8f8db7fa8e1c0272d3da0ff1ddb57a0742219ef54**

Documento generado en 03/02/2021 09:31:51 PM